

# Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

DERECHO PUBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO

ACCIONES CONSTITUCIONALES \*

PRIVADO – FAMILIA - LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL –

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO

MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ

LISSETH DAGIL VALENCIA

LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

Señores

## HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA CIVIL – FAMILIA DE DECISIÓN

Mag. Pon. Dra. Marcela Patricia Castillo Silva

Pasto - Nariño

REFERENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADA	ACTUACIÓN
Expediente 2019 -52 Petición de Herencia	ENRIQUETA LASSO AHUMADA y OTROS	VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ y OTROS	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Señores Magistrados,

Cordial Saludo de Paz y Bien

**LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.957.162 de Pasto, portador de la T.P. No. 29.306 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada Señora VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, y **ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.004.189.715 expedida en Pasto – N, abogado con T.P. No. 329.672 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada: MIRTA ELVA BRAVO DOMINGUEZ, JOSÉ LUIS URBANO URBANO y ANA LUCIA URBANO ORTIZ, por medio del presente escrito nos permitimos allegar a su despacho escrito de **SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN** de la sentencia del 4 de marzo de 2021, proferida pro el **Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión – Nariño**, en los siguientes términos

## I. RAZONES DE INCONFORMIDAD

### 1.1 EN LO RELACIONADO CON LA PETICIÓN DE HERENCIA. -

Sea primero llamar la atención de la honorable sala, en el sentido de observar que nos encontramos frente a un litigio carente de los elementos propios del derecho de herencia y de la acción de petición.

En tratándose de la herencia como acervo patrimonial, no existe, toda vez que los demandantes, no han demostrado el dominio del inmueble objeto del llamado acervo herencial, había consideración de la llamada FALSA TRADICIÓN presente en lo que se pudiera llamar, sin serlo, tradición del inmueble objeto.

Pasto  
COMERCIAL LOS ANDRES

Edificio CONCASA of. 605  
Puerto Asís  
SERVICENTRO LOS CRISTALES  
Sibundoy  
DADIMAR Oficina 202  
Celulares 313 287 4206 - 304 650 6840 - 312 382 7780  
saenzabogados2015@gmail.com

CALLE 18 N° 24-29 OFICINA 504 CENTRO

Carrera 24 N° 17 - 75

CALLE DEL PUERTO DIAGONAL A

Calle Principal - Centro Comercial

Mail:

# Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

DERECHO PUBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO – ACCIONES CONSTITUCIONALES ‘  
PRIVADO – FAMILIA - LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL –

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO  
TIMARAN MORENO  
ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ  
VALENCIA  
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

MAYRA ALEJANDRA  
LISSETH DAGIL

El derecho de herencia incoado por los demandantes y reconocido por el despacho judicial, va en contra de la realidad material y jurídica del dominio y posesión del presunto bien hereditario pretendido.

La aparente liquidación de la llamada sucesión, que tanto afaná a los demandantes, jamás podía constituir un modo de adquisición del dominio inmobiliario (art. 673 C.c.) en favor de la demandada señora **VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ**, por la sencilla razón que los causantes adolecieron del mismo vacío patrimonial.

Estamos frente a una pésima caricatura de liquidación de una sucesión, la que para los demandantes, suponen que por ese acto, el derecho a la herencia se ha restablecido, lo cual material y jurídicamente es absolutamente falso, porque en la pretendida sucesión, se liquida un “**cascarón vacío**” y es así, porque la supuesta masa herencial la “**constituye**” un derecho imaginario, ilusorio, una mera expectativa, inhábil por donde se mire para conducir a los petitionarios a la adquisición del dominio, no solo por la falsa tradición, sino también porque los mismos demandantes la abandonaron hace más de cuarenta (40) años.

Hay carencia de la posesión real y material del inmueble presuntamente constitutivo de su derecho herencial, jamás la sucesión tuvo y aún no tienen el dominio del bien inmueble registrado bajo el Número de Matrícula Inmobiliaria No. 248 – 18676.

El certificado de Libertad y Tradición da cuenta de la falsa tradición, lo cual hace imposible que el derecho de dominio se configure y, por ende, si bien pueden ser reconocidos herederos los demandantes de quienes aseguran ser sus causantes, jurídica y materialmente, no es posible reconocer derechos sucesorales, sobre el bien que presuntamente constituye su herencia, ya que no existe el dominio, ni se ha demostrado que la posesión real y material, la detenta la sucesión, o la demandada VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, sobre este imaginario bien, tampoco procede la acción reivindicatoria por ser típicamente de dominio.

“La acción reivindicatoria se distingue de la acción de petición de herencia por razones de origen, objeto, partes, controversia y pruebas, así: 1.- La reivindicatoria se origina por el derecho real de dominio; la petición de herencia por el derecho real de herencia; 2.- La reivindicatoria tiene por objeto una cosa singular, esto es particular, determinada y cierta; la petición de herencia tiene por objeto una cosa universalidad de derechos, no de hecho (hay universalidad de hechos, como un rebaño, una biblioteca, que pueden reivindicarse); 3.- La reivindicatoria corresponde al verdadero dueño contra el que posee una cosa singular que no es suya; la petición de herencia corresponde legítimo heredero contra el que ocupa indebidamente una herencia diciéndose heredero; 4.- La reivindicatoria da origen a un juicio en que se discute la calidad de dueño; la de petición da origen a un juicio en la que se discute de heredero; y 5.- La

Pasto  
COMERCIAL LOS ANDRES

Edificio CONCASA of. 605  
Puerto Asís  
SERVICENTRO LOS CRISTALES  
Sibundoy  
DADIMAR Oficina 202  
Celulares 313 287 4206 - 304 650 6840 - 312 382 7780  
saenzabogados2015@gmail.com

CALLE 18 N° 24-29 OFICINA 504 CENTRO

Carrera 24 N° 17 – 75

CALLE DEL PUERTO DIAGONAL A

Calle Principal - Centro Comercial

Mail:

# Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

DERECHO PUBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO

ACCIONES CONSTITUCIONALES \*

PRIVADO – FAMILIA - LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL –

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO  
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ  
LISSETH DAGIL VALENCIA  
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

---

reivindicatoria impone al actor la carga de probar el derecho de propiedad que invoca; la de partición impone al actor la carga de probar su calidad de heredero. (CSJ, cas, civil, Sen, dic 10/70).

Si bien nuestra legislación civil consagra el derecho de petición de herencia (art. 1321 C.c), su prosperidad se encamina a demostrar que la masa herencial, material y jurídicamente existe, la que fue adjudicada a herederos, y de la cual tiene derecho a una parte, **y que la misma, material y jurídicamente la ocupa la demandada. Nada de esto se ha demostrado.**

Los demandantes operan desde la supuesta oportunidad para ellos creada por la inane liquidación sucesoral por ellos tan socorrida, sin tener en cuenta los temas que hemos enunciado especialmente el de domino, posesión real y material y ocupación jurídica y material de la herencia que les pudiera corresponder, por parte de VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, en síntesis no han demostrado que la masa herencial pretendía tiene existencia real, material y jurídica de dominio es pleno.

**Teniendo en cuenta la realidad material y jurídica probada, que hace relación a la inexistencia material y jurídica de la masa herencial, consecuencia es que la petición de herencia, en el caso que llama nuestra atención, se encuentra de cara ante la imposible demostración de ocupación de la herencia por parte de la demandada VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, requisito que debe satisfacerse con la plena prueba.**

Lo anterior, nos lleva a la conclusión de ratificar nuestro argumento, que frente al caso específico que nos ocupa, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la cual basó la motivación y decisión el señor Juez A quo, no es aplicable porque decide eventos diametralmente opuestos: El caso decidido por la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA<sup>1</sup> hace relación a la petición de herencia, cuya masa herencial es existente materialmente y el domino es pleno de la misma, la partición adjudica la herencia a los demandados y el demandante demuestra su calidad de heredero y la ocupación de la herencia estaba en cabeza de la pasiva que adquieren el dominio por el modo sucesión. Los escenarios son totalmente distintos, por lo que debemos hablar de un error sustantivo por indebida aplicación del presente judicial, ya que no corresponde a la realidad fáctica y jurídica que nos viene ocupando.

El señor JUEZ A QUO ha sostenido que VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO ha dicho que del inmueble en cuestión es poseedor con ánimo de señor y dueño el señor JANIER PATRICIO CORTES LANDAZURY, lo cual es correcto y verídico, y que por ser su esposa también ella lo es.

---

<sup>1</sup>STC169672016.

# Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

DERECHO PUBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO – ACCIONES CONSTITUCIONALES ‘  
PRIVADO – FAMILIA - LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL –

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO  
TIMARAN MORENO  
ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ  
VALENCIA  
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

MAYRA ALEJANDRA  
LISSETH DAGIL

Si la Honorable Sala, analiza el interrogatorio oficioso del señor juez, encontrará, que es el señor Juez del conocimiento, quien le sugiere la respuesta, ya que su pregunta, por cierto impertinente, contiene la respuesta que él esperaba. Si decimos que es impertinente, no es por solo afirmarlo, se trata de entender, que en el caso de autos, no se estaba resolviendo lo concerniente a la sociedad conyugal de la demandada, ni su esposo, es quien la demandaba. No lo que se estaba definiendo es la llamada ocupación de una herencia, que como bien lo tiene averiguado esa judicatura del Circuito de Familia, es material y jurídicamente inexistente.

Conclusión, es que esa no puede ser tomada en cuenta por la Honorable Sala, y debe dejarla sin valor alguno, por las razones expuestas.

## 1.2 ACERCA DE LA BUENA FE.

Se ha calificado la conducta de VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO como de mala fe y la providencia censurada sustenta la acusación en el hecho de haber realizado la inane liquidación de la presunta sucesión en Pasto. Nada más circunstancial que el hecho del fijar un domicilio. En el caso, igualmente, tampoco se ha demostrado por la demandante que ese no fuera domicilio de los presuntos causantes, por lo que mal puede imputársele mala fe de este hecho.

De otro lado se debe tener en cuenta que el famoso acto de liquidación notarial de la sucesión, es inane, como lo hemos demostrado en los argumentos del numeral anterior, todos ellos basados en la realidad material y jurídica probada, por lo que todas las condenas derivadas de esta calificación no pueden por ningún motivo subsistir. Se ha demostrado plenamente que las cosas herenciales no existen y que la demandada VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO tampoco las ocupa, ni material ni jurídicamente. La demandante, no ha demostrado lo contrario.

## COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El señor JUEZ A QUO, al fijar las agencias en derecho para los abogados, en el caso de ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ, ha obrado con discriminación.

Las agencias en derecho fijadas al apoderado de la demandante en 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, si bien es baja, no se compadece con la enorme brecha que se abre con las fijadas al apoderado de la demandada, es decir los llamados compradores, que se les reconoce un salario mínimo legal mensual vigente. El principio es que **a igual trabajo, igual salario**. Seguramente

Pasto  
COMERCIAL LOS ANDRES

Edificio CONCASA of. 605  
Puerto Asís  
SERVICENTRO LOS CRISTALES  
Sibundoy  
DADIMAR Oficina 202  
Celulares 313 287 4206 - 304 650 6840 - 312 382 7780  
saenzabogados2015@gmail.com

CALLE 18 N° 24-29 OFICINA 504 CENTRO

Carrera 24 N° 17 - 75

CALLE DEL PUERTO DIAGONAL A

Calle Principal - Centro Comercial

Mail:

# Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

DERECHO PUBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO

ACCIONES CONSTITUCIONALES \*

PRIVADO – FAMILIA - LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL –

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO

MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ

LISSETH DAGIL VALENCIA

LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

no tengo la edad del colega Pavón, sin embargo, mi trabajo y desempeño no puede ser catalogado como de inferior calidad o complejidad al que ha realizado el apoderado demandante.

Las actuaciones son equiparables, el Colega Pavón prepara una demanda que la presenta según el suficiente tiempo del que puede hacer uso. ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ contesta la demanda, y tiene que ceñirse al reducido término que le concede la ley para tales efectos, lo que de suyo implica mayor cantidad y calidad de tiempo que se debe emplear para presentar la contestación en defensa de los intereses de mis clientes o poderdantes.

No se debe fijar las agencias discriminatoriamente, y no puede ser causal de tal hecho, la juventud mía, ya que por el contrario he dedicado a estudiar en forma juiciosa el caso, el nuevo derecho, y en más de una ocasión llevé la vocería de los dos apoderados de la demandada, sobre materiales que fueron verbalizados en la audiencia por mí.

## II. PETICIÓN

En razón de lo antes expuesto, respetuosamente me permito solicitar a usted se sirva:

1. Revocar en su totalidad la sentencia del 4 de marzo de 2021, proferida en estrados por el **Juzgado Promiscuo de Familia de la Unión – Nariño** y sustitutivamente, se absuelva de todos los cargos a la demandada señora VILMA DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO.
2. Sírvase señor Juez, condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Atentamente

**ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ**

C. C. No. 1.004.189.715 expedida en Pasto (N)

T. P. 329.672 del Consejo Superior de la Judicatura

**LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO**

C. C. No. 12.957.162 expedida en Pasto (N)

T. P. 29.306 del Consejo Superior de la Judicatura

Pasto  
COMERCIAL LOS ANDRES

Edificio CONCASA of. 605  
Puerto Asís  
SERVICENTRO LOS CRISTALES  
Sibundoy  
DADIMAR Oficina 202  
Celulares 313 287 4206 - 304 650 6840 - 312 382 7780  
saenzabogados2015@gmail.com

CALLE 18 N° 24-29 OFICINA 504 CENTRO

Carrera 24 N° 17 - 75

CALLE DEL PUERTO DIAGONAL A

Calle Principal - Centro Comercial

Mail: